REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés de marzo de dos mil veintidós
j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO No. 2020 00119

En el estado en que se encuentran las diligencias, se requiere a la parte actora con el fin que se sirva acreditar el diligenciamiento del oficio ordenado en la providencia que nos precede, para lo cual se le confiere el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia para que proceda de conformidad, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, con arreglo en lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

De otra parte, téngase como dependiente judicial de la apoderada de la parte actora, a la señora ISABELA VALENCIA NOREÑA, quien se identifica con cédula de ciudadanía Nro. 1.152.470.927, estudiante de derecho adscrita al CONSULTORIO JURÍDICO PIO XII de la UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVIANA, en los términos de la dependencia a ella conferida, a voces del art. 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

CV

Firmado Por:

Ramón Francisco De Asís Mena Gil
Juez
Juzgado De Circuito
De 010 Familia
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d159cbb01b213f6de1548557735d2c43a8ab23f08ad69e361709363b9fd1bda**
Documento generado en 24/03/2022 01:45:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica